

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR EMPRESA CONSTRUCTORA LOS  
CASTORES TRES LIMITADA, SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,  
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-256-2023**

**SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-256-2023**

1. Con fecha 31 de octubre de 2023, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-256-2023, mediante la formulación de cargos a Ingeniería e Inmobiliaria Cani Limitada, que figuraba en los registros de esta Superintendencia como titular de la faena constructiva denominada "Proyecto Edificio Thiers", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento



de normas de emisión, en específico, el incumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, imputándosele "[l]a obtención, con fechas 5 y 9 de enero de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 69 db(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II."

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la empresa individualizada, recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia, con fecha 4 de noviembre de 2023.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2023, representantes de dicha persona jurídica presentaron un programa de cumplimiento, acompañando al mismo una serie de antecedentes, entre los cuales se encontraba copia del documento "*Contrato General de Construcción a Suma Alzada Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada a Rentas Temuco SpA*", de fecha 4 de abril de 2022.

4. Que, este último instrumento daba cuenta de quien efectivamente administraba la unidad fiscalizable al momento de constatarse la infracción objeto del presente procedimiento, siendo esta Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada, y no Ingeniería e Inmobiliaria Cani Limitada como se indicó mediante la Res. Ex. 1 / Rol D-256-2023.

5. Así las cosas, mediante Res. Ex. 2 / Rol D-256-2023, de fecha 21 de febrero de 2024, se procedió a reformular los cargos imputados, solo en cuanto al titular al cual se dirigieron estos, corrigiéndose en contra de Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, dirigida al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia con fecha 29 de febrero de 2024.

6. Con fecha 4 de marzo de 2024, Ricardo Reveco, en presentación del titular<sup>1</sup>, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada de manera telemática con fecha 11 de marzo de 2024, como consta en acta levantada al efecto.

7. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de marzo de 2024, Micael Goldschmidt en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentra copia del documento "*Constitución de Sociedad Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada*", de fecha 3 de abril de 2018, con su respectivo certificado de vigencia de poderes, por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 11 de marzo de 2024, **a través de los cuales acreditó poder de representación para actuar en autos.**

---

<sup>1</sup> A efecto de hacer la presente solicitud acompañó copia del instrumento "*Constitución de Sociedad Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada*", de fecha 3 de abril de 2018, con su respectivo certificado de vigencia de poderes, por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 11 de marzo de 2024.



## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fechas 5 y 9 de enero de 2023<sup>2</sup>, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 69 db(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II". En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de 9 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

9. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

10. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

11. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación<sup>3</sup>. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

12. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

13. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a

<sup>2</sup> Con fecha 10 de enero de 2023, le fue entregada las actas de inspección al titular mediante correo electrónico.

<sup>3</sup> Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

14. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

15. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

**Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio**

	<b>Acciones Comprometidas</b>	<b>Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad</b>	<b>Acciones a cargar en el SPDC</b>	
<b>ANÁLISIS</b>	<p><b>Acción N° "1": "Implementación de dos encierros acústicos".</b> El titular propone como medida la implementación de dos encierros acústicos, cuyas paredes habrían sido confeccionados bajo estructura tipo sándwich con dos planchas de madera contrachapada tipo OSB de 15 mm a cada lado, teniendo entre ambas placas fibra de vidrio de 50 mm. Estos encierros serían de 2,4(alto)x3(ancho)x6(largo) metros y de 2,4(alto)x3(ancho)x3,6(largo) metros. Esta se trata de una acción ya ejecutada, la cual habría sido implementada finales de enero de 2023, sin embargo, las fotografías acompañadas dan cuenta de que al 22 de noviembre de 2023 estos se encontraban implementados.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación que acreditan su ejecución. No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a la corrección de en los términos que se pasan a exponer.</p> <p>En <u>lo que respecta a la fecha de ejecución de la acción</u>, el titular indica que habría sido implementada a finales de enero de 2023, posterior a las mediciones que constataron las superaciones al D.S. N° 38/2011 MMA. Sin embargo, todas las facturas presentadas corresponden al mes de enero y febrero de 2023<sup>4</sup>, sin que pueda darse como fecha cierta de implementación la indicada por no señalarse de manera específica cuáles facturas corresponden a cada una de las medidas propuestas en este PDC. De esta manera, considerando que el titular acompañó fotografías fechadas al día 22 de noviembre de 2023, se entenderá como fecha de ejecución esta última.</p> <p>En <u>cuanto a los costos</u>, cabe indicar que el titular presentó facturas relativas a la compra de materiales<sup>5</sup> y a los costos de la mano de obra asociada su ejecución. Sin embargo, en cuanto a</p>	<p><b>N° Identificador: "1"</b></p>	
			<p><b>Acción: "Implementación de dos encierros acústicos"</b></p>	
			<p><b>Costo Estimado Neto: "\$1.287.332"</b></p>	<p><b>Plazo: "Acción ejecutada al 22 de noviembre de 2023"</b></p>
			<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Implementación de dos encierros acústicos tipo túnel, con fecha 22 de noviembre de 2023, los cuales presentan las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura: 2,4 metros</li> <li>- Anchura: 3 metros.</li> <li>- Profundidad: uno de los contenedores se construyó con 6 metros de profundidad y el otro con 3,6 metros de profundidad.</li> <li>- Composición o materialidad: estructura de planchas de madera contrachapada de tipo OSB de 15 milímetros a cada lado (30 milímetros en total), que contienen fibra de vidrio de 50 milímetros en su interior.</li> <li>- Espesor: 80 milímetros.</li> <li>- Densidad: superior a 10 kg/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Ubicación: conforme a lo mostrado en los planos acompañados en el Anexo N° 1 del PDC.</li> </ul> <p>En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i)Fotografías con su respectiva meta data (georreferencia y fecha);</p>	

<sup>4</sup> Facturas N° 17478348, de fecha 11 de enero de 2023; N° 17484255, de fecha 13 de enero de 2023; N° 17490469, de fecha 17 de enero de 2023; N° 17522588, de fecha 31 de enero de 2023; N° 17543210, de fecha 9 de febrero de 2023; N° 17553552, de fecha 14 de febrero de 2023, todas emitidas por Imperial S.A. Además, acompañó factura N° 816609, de fecha 1 de febrero de 2023, emitida por Carlos Herrera Arredondo Limitada.

<sup>5</sup> Si bien el titular indica las mismas facturas para las acciones N° 1, N° 2 y N° 3, cabe señalar que de la revisión de las mismas se ha podido calcular aproximadamente que los materiales comprados permitirían la ejecución de cada una de estas, por lo menos en cuanto a las planchas de terciado de madera y planchas de pino adquiridos.

	<p>este último apartado, tanto el desglose de facturas<sup>6</sup> efectuado por la empresa Constructora San Rafael SpA, como las facturas emitidas<sup>7</sup>, no permiten trazar dichos costos de mano de obra con esta medida, toda vez que el desglose se limita a indicar <i>"fabricación y montaje de pantallas acústicas"</i>. Conforme a lo anterior, dichos costos deberán ser descartados, corrigiéndose el costo total de la acción.</p>	<p>(ii) Facturas N° 17478348, de fecha 11 de enero de 2023; N° 17484255, de fecha 13 de enero de 2023; N° 17490469, de fecha 17 de enero de 2023; N° 17522588, de fecha 31 de enero de 2023; N° 17543210, de fecha 9 de febrero de 2023; N° 17553552, de fecha 14 de febrero de 2023, todas emitidas por Imperial S.A. Además, de la factura N° 816609, de fecha 1 de febrero de 2023, emitida por Carlos Herrera Arredondo Limitada, todas las cuales dan cuenta de los gastos incurridos en materiales para la ejecución de la acción. Por su parte, es relevante recalcar que los costos de materiales fueron incurridos conjuntamente para las acciones N° 1, N° 2 y N° 3 propuestas, por lo que se han determinado los costos de cada acción según los metros construidos, el espesor y la calidad del material de cada caso, correspondiendo para esta acción un total de \$1.287.332."</p>	
<p><b>Acción N° "2": "Reforzamiento de la barrera acústica perimetral del lado sur, y la instalación de la barrera acústica en el lado norte del Proyecto".</b> El titular propone como medida el</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación que acreditan su ejecución. No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a la</p>	<p><b>N° Identificador: "2"</b> <b>Acción: "Reforzamiento de la barrera acústica perimetral del lado sur, y la instalación de la barrera acústica en el lado norte del Proyecto "</b> <b>Costo Estimado Neto: "\$11.194.128"</b>      <b>Plazo: " Acción ejecutada al 23 de febrero de 2023"</b></p>	

<sup>6</sup> Copia de carta remitida por la empresa Constructora San Rafael SpA, con fecha 20 de noviembre de 2023, indicando el desglose de los costos asociados a las facturas emitidas al titular por sus servicios. Acompañado por el titular en su PDC de fecha 21 de marzo de 2024, en su carpeta electrónica *"Anexo3\_Facturas-presupuestos"*.

<sup>7</sup> Factura N° 326, de fecha 31 de enero de 2023 (la cual indica *"liquidaciones de enero 2023 Temuco"*) y la factura N° 328, de fecha 13 de febrero de 2023 (la cual indica *"previsión enero 2023 Temuco"*); ambas emitida por Constructora San Rafael SpA.



<p>reforzamiento de la barrera acústica perimetral del lado sur, y la instalación de la barrera acústica del lado norte. Ambas acciones habrían sido ejecutadas en enero de 2023, existiendo fotografías que dan cuenta de su implementación con fecha 22 de febrero de 2023.</p>	<p>corrección de los elementos que se pasan a exponer a continuación.</p> <p>En lo que <u>respecta a la descripción de la acción</u>, el titular deberá diferenciar las acciones indicadas, que si bien fueron ejecutadas al mismo tiempo, siendo una la extensión de la otra, deben ser detalladas de mejor manera. Por su parte, de la revisión de los antecedentes<sup>8</sup> y del propio relato del titular, se ha podido determinar que existe un respecto de la altura de la pantalla perimetral en su descripción, lo que se deberá corregir.</p> <p>En <u>lo que respecta a la fecha de ejecución de la acción</u>, el titular indica que la acción habría sido implementada a finales de enero de 2023, posterior a las mediciones que constataron las superaciones al D.S. N° 38/2011 MMA. Sin embargo, todas las facturas presentadas corresponden al mes de enero y febrero de 2023<sup>9</sup>, sin que pueda darse como fecha cierta de implementación la indicada por no indicar de manera específica cuáles facturas corresponden a cada una de las medidas propuestas en este PDC. De esta manera, considerando que el titular acompañó fotografías fechadas al día 22 de febrero de 2023, se entenderá como fecha de ejecución esta última.</p> <p>En <u>cuanto a los costos</u>, cabe indicar que el titular presentó facturas relativas a la compra de materiales<sup>10</sup> y a los costos de la mano de obra asociada a su ejecución<sup>11</sup>. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes respecto a este último tipo de costo, se ha concluido que solo puede imputarse un total de \$4.500.000, toda vez que la factura N° 326 de fecha 31 de enero de 2023, considera el apartado “Liquidaciones enero 2023</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Implementación de una barrera acústica perimetral en el lado norte del proyecto y reforzamiento de la barrera acústica perimetral del lado sur, con fecha 22 de febrero de 2023. Conforme a lo indicado en el informe “Evaluación del Impacto Acústico Ambiental Proyecto Edificio Thiers Temuco”, de marzo de 2022<sup>12</sup> y las fotografías acompañadas a la carta conductora de fecha 16 de noviembre de 2022, el 15 de noviembre de 2022 comenzó a implementarse la medida de barrera acústica perimetral en el lado sur del proyecto, consistiendo esta en la instalación de paneles de OSB sobre el muro divisorio existente (pandereta divisoria).</p> <p>Por su parte, y posterior a la constatación de la infracción, se procedió a reforzar la barrera perimetral existente en el lado sur, construyéndose, además, una barrera acústica perimetral reforzada en el lado norte del proyecto. Las características técnicas de las pantallas finales son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura: 2,4 metros cada pantalla (montada sobre muro perimetral divisorio de hormigón de 1,8 metros apox.)</li><li>- Longitud: 2,4 metros cada pantalla.</li><li>- Composición: madera contrachapada tipo OSB de 15 milímetros de espesor, forrada con polietileno y en su interior aislante de fibra de vidrio de 50 milímetros.</li><li>- Espesor: 65 milímetros cada pantalla.</li><li>- Densidad: 10 kg/m<sup>2</sup></li></ul> <p>En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Fotografías con su respectiva meta data</p> <p>(ii) Facturas N° 17478348, de fecha 11 de enero de 2023; N° 17484255, de fecha 13 de enero de 2023; N° 17490469, de fecha 17 de enero de 2023; N° 17522588, de fecha 31 de enero de 2023; N° 17543210, de fecha 9 de febrero de 2023; N° 17553552, de fecha 14 de febrero de 2023, todas emitidas por Imperial S.A. Además, de la factura N° 816609, de fecha 1 de febrero de 2023, emitida por Carlos Herrera Arredondo Limitada, todas</p>
---	---	---



	<p>Temuco”, el cual se coincide con lo indicado en el documento de desglose remitido por la Constructora San Rafael con fecha 26 de enero de 2023, en el que se señala, dentro del apartado de “obra Temuco”, la “<i>fabricación y montaje de pantallas acústicas etapa 2</i>”, por dicho valor.</p> <p>Así las cosas, no podrá imputarse lo indicado por el titular en su PDC, esto es, “\$5.122.159”, debiéndose corregir los costos asociados a esta acción.</p>	<p>las cuales dan cuenta de los gastos incurridos en materiales para la ejecución de la acción. Por su parte, es relevante recalcar que los costos de materiales fueron incurridos conjuntamente para las acciones N° 1, N° 2 y N° 3 propuestas, por lo que se han determinado los costos de cada acción según los metros construidos, el espesor y la calidad del material de cada caso, correspondiendo para esta acción un total de \$6.694.128. Por su parte, se acompaña la Factura N° 326, de fecha 31 de enero de 2023, emitida por Constructora San Rafael SpA, junto a la liquidación de fecha 26 de enero de 2023, efectuada por esta última empresa al titular. En ella se puede dar cuenta de un gasto de \$4.500.000 por “mano de obra” en la ejecución de esta acción.</p>			
<p><b>Acción N° “3”:</b> “<i>Implementación de 6 biombos acústicos (pantallas acústicas portátiles)</i>”. El titular propone como medida la implementación de seis</p>	<p>De la revisión de los antecedentes -en particular la carta remitida por el titular con fecha 16 de noviembre de 2022 y sus anexos-, junto con lo indicado por el titular, tanto en su PDC como en la carta conductora<sup>13</sup>, se ha podido llegar a la convicción de que los</p>	<p><b>N° Identificador: “3”</b></p> <p><b>Acción: “Reforzamiento de biombos acústicos ”</b></p> <table border="1" data-bbox="1452 771 2337 841"> <tr> <td data-bbox="1452 771 1888 841"><b>Costo Estimado Neto: “Sin Costo”<sup>14</sup></b></td> <td data-bbox="1893 771 2337 841"><b>Plazo: “Acción ejecutada al 23 de noviembre de 2023”</b></td> </tr> </table>		<b>Costo Estimado Neto: “Sin Costo”<sup>14</sup></b>	<b>Plazo: “Acción ejecutada al 23 de noviembre de 2023”</b>
<b>Costo Estimado Neto: “Sin Costo”<sup>14</sup></b>	<b>Plazo: “Acción ejecutada al 23 de noviembre de 2023”</b>				

<sup>8</sup> Conforme a lo indicado por el titular en su PDC y a lo indicado en el informe N° MED2222.1-02-23, elaborado por la empresa SEMAM, con fecha diciembre de 2023; en específico, lo relativo a la altura de la pantalla acústica perimetral.

<sup>9</sup> Remitirse a las facturas indicadas en la nota 4.

<sup>10</sup> Remitirse a lo indicado en la nota 5.

<sup>11</sup> Remitirse a las facturas indicadas en la nota 7.

<sup>12</sup> Acompañado por el Titular con ocasión de su respuesta a la carta de advertencia OAR N°64/2022.

<sup>13</sup> El titular, en la carta conductora para la presentación del PDC indica respecto del punto 7 del requerimiento de información contenido en la formulación de cargos: “(ii) *Implementación de reforzamiento de seis biombos acústicos (pantallas acústicas portátiles): A fines de enero de 2023, se fabricaron 6 pantallas portátiles o biombos acústicos consistentes en aislantes de ruido con una estructura de planchas de madera contrachapada de tipo OSB de 15 milímetros a cada lado y que contienen fibra de vidrio de 50 milímetros en su interior. Las especificaciones técnicas de estos biombos o pantallas portátiles se encuentran en la Acción N° 3 del PdC. Se trata de infraestructura de 1,20 metros de ancho por 2,40 metros de alto, y con una densidad superior a 10 kg/m<sup>2</sup> (es decir, que cumple con la densidad recomendada por el Ministerio del Medio Ambiente). En el Anexo N° 2 y en el Anexo N° 3 se acompañan medios de verificación referidos a estas medidas.*” (énfasis agregado).

<sup>14</sup> Conforme a las correcciones de oficio, el titular deberá indicar los costos incurridos, indicando medios de verificación suficientes.



<p>biombos acústicos, los cuales habrían sido construidos con fecha 15 de noviembre de 2022, introduciéndoles mejoras a estos en noviembre de 2023, a fin de lograr la completa hermeticidad de sus bordes.</p>	<p>biombos acústicos indicados fueron ejecutados con anterioridad a la constatación de la infracción, esto es, con fecha 15 de noviembre de 2022. Así las cosas, se presume que estos se encontraban en uso al momento de la fiscalización ambiental objeto del presente procedimiento, razón por la cual esta acción deberá ser descartada en esos términos.</p> <p>No obstante lo anterior, el titular indica que habría reforzados dichos biombos, constando fotografías de fecha 23 de noviembre de 2023 en los cuales se puede ver a trabajadores de la faena constructiva implementando un tipo de cierre de vanos a los biombos, incorporando lana mineral a la coyuntura de las planchas que constituyen el biombo.</p> <p>Ante esto, el titular deberá proceder a corregir su acción, orientándola en estos términos.</p> <p>De esta manera, considerando lo señalado, el titular deberá, además, <u>proceder a corregir sus costos</u>, toda vez que estos no se condicen con el tipo de reforzamiento que se constata de los medios de verificación acompañados.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Reforzamiento de los biombos acústicos. Acción ejecutada con fecha 23 de noviembre de 2023. Conforme a lo indicado y a las fotografías acompañadas (tanto con este PDC como en la carta conductora de fecha 16 de noviembre de 2022), al 15 de noviembre de 2022 se encontraban implementados biombos acústicos móviles, los cuales fueron construidos con las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura: 2,4 metros.</li> <li>- Ancho: 1,2 metros.</li> <li>- Espesor: 80 milímetros.</li> <li>- Composición o materialidad: Estructura de planchas de madera contrachapada de tipo OSB de 15 milímetros a cada lado (30 milímetros en total) y que contienen fibra de vidrio de 50 milímetros en su interior.</li> <li>- Densidad: superior a 10 kg/m2.</li> <li>- Ubicación: se indica en el plano contenido en Anexo N° 1.</li> </ul> <p>Por su parte, y posterior a la constatación de la infracción, se procedió a reforzar dichos biombos acústicos, mediante el cierre de los vanos de la coyuntura de sus caras, con lana mineral y malla raschel. En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Fotografías con su respectiva meta data. (ii) Facturas asociadas a los costos."</p>
<p><b>Acción N° "4":</b> "Instalación de cumbrera acústica en perímetro norte y sur del Proyecto y reforzamiento de uniones de biombos acústicos". El titular propone como medida la</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, sin embargo, esta deberá ser corregida en los términos señalados, conforme a lo que se indica a continuación.</p>	<p><b>N° Identificador: "4"</b></p> <p><b>Acción: "Instalación de cumbrera acústica en las pantallas acústicas perimetrales sur y norte"</b></p> <p><b>Costo Estimado Neto: " \$2.966.946<sup>16</sup>"</b>      <b>Plazo: "Acción ejecutada al 23 de noviembre de 2023"</b></p>

<sup>16</sup> Correspondiente a la suma de los costos de los materiales más los fletes declarados por el titular. En caso de corresponder, y de tener antecedentes suficientes, estos deberán ser corregidos al momento de su subida al SPDC.



<p>implementación de una cumbrera para la pantalla acústica sur y norte. Esta acción habría sido ejecutada durante noviembre de 2023.</p>	<p>En lo que <u>respecta a la descripción de la acción</u>, el titular deberá indicar la extensión de la cumbrera respecto de las pantallas sur y norte, toda vez que de las fotografías acompañadas en el informe<sup>15</sup> de medición de ruidos, se ha podido constatar que la cumbrera no cubre la totalidad del perímetro de dichas pantallas acústicas.</p> <p>Por su parte, en cuanto a <u>medios de verificación</u>, el titular deberá acompañar facturas asociadas a los costos incurridos e indicados en los comentarios. En caso contrario, y de haber utilizado materiales presentes en la obra, deberá así indicarlo. Por su parte, en cuanto a mano de obra, deberá indicar expresamente si esta fue externalizada, debiendo acompañar antecedentes suficientes para dar cuenta de dichos costos en caso de ser así.</p> <p>De esta manera, y conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el titular deberá proceder a la <u>corrección de los costos</u> de su acción, en caso de esto ser necesario.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Implementación de cumbrera en las partes más expuestas de las pantallas acústicas sur y norte, durante noviembre de 2023, teniendo estas las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura: 1,2 metros cada cumbrera (sobre la pantalla acústica perimetral sur y norte).</li> <li>- Longitud: 240 centímetros cada cumbrera.</li> <li>- Espesor: 65 milímetros cada cumbrera</li> <li>- Composición: cada cumbrera está compuesta de madera contrachapada tipo OSB de 15 milímetros de espesor, forrada con polietileno y en su interior aislante de fibra de vidrio de 50 milímetros.</li> <li>- Densidad: 10 kg/m<sup>2</sup></li> <li>- Inclinación de la cumbrera: 45 grados.</li> </ul> <p>En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Fotografías con su respectiva meta data. (ii) Facturas asociadas a los costos."</p>
<p><b>Acción N° "5":</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>En el presente caso, el titular ha presentado el informe N° MED2222.1-02-23, el cual da cuenta de la ejecución de una actividad de medición de ruidos efectuada por la empresa SEMAM<sup>17</sup>, con fecha 13 de diciembre de 2023. Este informe concluye el cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA y, además, da cuenta de parte de las medidas de mitigación presentes al momento de la inspección.</p>	<p><b>N° Identificador: "5"</b></p> <p><b>Acción:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los</p>

<sup>15</sup> Informe "Evaluación del Impacto Acústico Ambiental Proyecto Edificio Thiers Temuco", de marzo de 2022. Acompañado por el Titular con ocasión de su respuesta a la carta de advertencia OAR N°64/2022.

<sup>17</sup> La cual cuenta con calidad de ETFAs con alcance para medición de ruidos conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, conforme a Res. Ex. N° 740, de fecha 2 de mayo de 2023, que renueva autorización de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

	<p>Por su parte, cabe señalar que la medición habría sido efectuada cuando la obra todavía se encontraba en ejecución, particularmente en etapa de terminaciones.</p> <p>Conforme a esto, y en atención a que la obra se encuentra actualmente terminada, se entenderá esta acción como ejecutada.</p>	<p>receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>										
<p><b>Acción N° "6":</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1450 532 1888 607"><b>Costo Estimado Neto: "\$1.003.959"</b></td> <td data-bbox="1888 532 2339 607"><b>Plazo: "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023"</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1450 607 2339 1075"> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023. En dicha oportunidad, la ETFA Semam Inspecciones Ambientales llevó a cabo mediciones de ruido en el área circundante de las obras mientras el Proyecto se encontraba en la etapa final de operación. A partir de estas mediciones, la ETFA emitió el informe N° MED2222.1-02-23 (el "Informe ETFA") que concluyó que todos los receptores evaluados se encontraron dentro los límites autorizados. En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Copia de propuesta económica COT2222-V1-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>(ii) Copia de factura electrónica N° 2900, de fecha 27 de diciembre de 2023<sup>18</sup>.</p> <p>(iii) Informe N° MED2222.1-02-23, de fecha 18 de diciembre de 2023.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1450 1075 2339 1114"><b>N° Identificador: "6"</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1450 1114 2339 1182"><b>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1450 1182 1888 1243"><b>Costo Estimado Neto: Sin costo.</b></td> <td data-bbox="1888 1182 2339 1243"><b>Plazo: 10 días desde la notificación de la aprobación del PDC</b></td> </tr> </table>	<b>Costo Estimado Neto: "\$1.003.959"</b>	<b>Plazo: "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023"</b>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023. En dicha oportunidad, la ETFA Semam Inspecciones Ambientales llevó a cabo mediciones de ruido en el área circundante de las obras mientras el Proyecto se encontraba en la etapa final de operación. A partir de estas mediciones, la ETFA emitió el informe N° MED2222.1-02-23 (el "Informe ETFA") que concluyó que todos los receptores evaluados se encontraron dentro los límites autorizados. En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Copia de propuesta económica COT2222-V1-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>(ii) Copia de factura electrónica N° 2900, de fecha 27 de diciembre de 2023<sup>18</sup>.</p> <p>(iii) Informe N° MED2222.1-02-23, de fecha 18 de diciembre de 2023.</p>		<b>N° Identificador: "6"</b>		<b>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</b>		<b>Costo Estimado Neto: Sin costo.</b>	<b>Plazo: 10 días desde la notificación de la aprobación del PDC</b>
<b>Costo Estimado Neto: "\$1.003.959"</b>	<b>Plazo: "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023"</b>											
<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> "Acción ejecutada con fecha 13 de diciembre de 2023. En dicha oportunidad, la ETFA Semam Inspecciones Ambientales llevó a cabo mediciones de ruido en el área circundante de las obras mientras el Proyecto se encontraba en la etapa final de operación. A partir de estas mediciones, la ETFA emitió el informe N° MED2222.1-02-23 (el "Informe ETFA") que concluyó que todos los receptores evaluados se encontraron dentro los límites autorizados. En cuanto a sus medios de verificación, se acompañan:</p> <p>(i) Copia de propuesta económica COT2222-V1-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>(ii) Copia de factura electrónica N° 2900, de fecha 27 de diciembre de 2023<sup>18</sup>.</p> <p>(iii) Informe N° MED2222.1-02-23, de fecha 18 de diciembre de 2023.</p>												
<b>N° Identificador: "6"</b>												
<b>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</b>												
<b>Costo Estimado Neto: Sin costo.</b>	<b>Plazo: 10 días desde la notificación de la aprobación del PDC</b>											

<sup>18</sup> Cabe indicar que, si bien dicha factura ha sido emitida a la persona jurídica "Rentas Temuco SpA", será considerada dentro de este PDC, toda vez que dicha persona jurídica sería quien requirió al titular de la construcción del proyecto inmobiliario, conforme al documento "Contrato General de Construcción a Suma Alzada Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada a Rentas Temuco SpA", de fecha 4 de abril de 2022.

			<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		
	<p><b>Acción N° "7":</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>N° Identificador: "7"</b></p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1455 797 2335 867"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</td> <td><b>Plazo:</b> 10 días desde el término del plazo de ejecución del PDC.</td> </tr> </table>	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde el término del plazo de ejecución del PDC.
<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde el término del plazo de ejecución del PDC.				
			<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		

CONCLUSIONES

Conforme a lo indicado, y considerando las excedencias constatadas (de hasta 9 dB(A)) y el programa de cumplimiento en su totalidad, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se **cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad**, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

presentado por Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada con fecha 21 de marzo de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

**II. TENER PRESENTE QUE**, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de marzo de 2024.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de **MICAEL GOLDSCHMIDT**, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VI. SEÑALAR QUE**, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es



de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana [oac.sma.gob.cl](http://oac.sma.gob.cl), indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados".

**VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR QUE**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. SEÑALAR QUE**, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$16.452.365, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**XI. TENER PRESENTE QUE**, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud..

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



BOL/MPCV/PZR

**Correo Electrónico:**

- Micael Goldschmit, en representación de Empresa Constructora Los Castores Tres Limitada, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Macarena Carvajal Aguirre, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región de la Araucanía, SMA.

**Rol D-256-2023**

